



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO CENTRAL DE RESPALDO LOS CÓNDORES”.

Resolución Exenta N°033

La Serena, 17 de mayo de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 18/12/2015, del titular Prime Energía Quickstart SpA.
7. La Resolución N°90 de fecha 04/10/2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**” (en adelante RCA N°90/2016) del titular Prime Energía Quickstart SpA.
8. La carta de fecha 11.04.2019 del Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, Representante Legal de Prime Energía Quickstart SpA., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 15.04.2019 (Ingreso N°0325), mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado “**Modificación Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas en la Fase de Construcción Proyecto Central de Respaldo Los Cóndores**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°90/2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°90/2016, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:

Considerando 4.4. Fase de Construcción. Emisiones y Efluentes. *Residuos Líquidos Domésticos: El proyecto generará aguas servidas en la construcción producto de los servicios higiénicos. Las aguas servidas de la construcción serán tratadas mediante una fosa séptica con drenes. En los frentes de trabajo más alejados se utilizarán baños químicos. Se estima una cantidad de 10 m3/día de aguas servidas para la etapa de construcción. Para las mantenciones y limpieza tanto de la fosa séptica como de los baños químicos, se mantendrá en faena el registro de estas actividades, así como también registro de la disposición final de estos residuos (material sólido de la fosa y residuos de los baños químicos), los cuales serán*

retirados en camiones limpia fosas y dispuestos finalmente por empresas autorizadas para realizar su tratamiento. Todos estos antecedentes se mantendrán en faena, para cuando la autoridad lo requiera [...].

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Con el fin de contar con un sistema de tratamiento de aguas servidas que tenga en consideración la situación de escasez de aguas en la región de Coquimbo (Decreto MOP N°150 del 27/11/2018), es que, durante la fase de construcción del proyecto, se propone la instalación de dos fosas de 12.400 litros cada una, en lugar de una única fosa de 20.000 litros, como lo indicado en el PAS 138. La descarga del sistema de tratamiento se realizará a 2 tanques de acumulación de aproximadamente 12.000 l cada uno (12 m³).

Para la Etapa de Construcción el Proyecto contempla:

- La utilización de baños químicos durante el primer periodo de actividades.
- La posterior instalación y uso de dos fosas sépticas de 12 m³ conectadas cada una de ellas a tanques de acumulación de 12m³, para el manejo de las aguas servidas generadas por los trabajadores.

El sistema de fosas sépticas y tanques de acumulación serán utilizadas hasta el comienzo de la etapa de operación de la Central, y tendrán retiro semanal de los efluentes desde los tanques de acumulación. Estas instalaciones se retirarán junto con las instalaciones de faena una vez haya finalizado la etapa de construcción.

Se estima que el período de uso de estas fosas sépticas será de unos 6 meses aproximadamente, contemplándose retiro trimestral de los lodos. Una vez finalizada la construcción se procederá al retiro de todos los lodos remanentes en el sistema de fosas sépticas, así como al desmantelamiento de todas las instalaciones temporales asociadas, recuperando la cota topográfica de la parcela y acometiendo las acciones urbanísticas oportunas.

Las coordenadas aproximadas UTM de localización del nuevo sistema de tratamiento de aguas servidas son:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	6.463.449,42	265.766,40
2	6.463.437,52	265.865,69
3	6.463.238,94	265.841,89
4	6.463.250,84	265.742,60

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la

descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen el proyecto denominado “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**” y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado “**Modificación Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas en la Fase de Construcción Proyecto Central de Respaldo Los Cóndores**” que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**”, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto denominado “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**”, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que el proyecto se ejecutará dentro de las dependencias de la Central Los Cóndores, la cual ya ha sido evaluada y aprobada ambientalmente, no constituyendo ninguna modificación permanente en las obras, pues se trata sólo del sistema a utilizar en la fase de construcción del proyecto. Por otra parte, dado que no requiere de obras o equipos adicionales a los ya existentes para su implementación, no implica la incorporación de nuevas superficies. El proyecto no implica la liberación directa o indirecta de contaminantes, el proyecto consiste en modificar el sistema de tratamiento de aguas servidas desde drenes de infiltración al uso de estanques de acumulación, siendo más beneficioso para el medio ambiente al no disponer este tipo de residuos líquidos domiciliarios en el área de proyecto y realizando para ello la disposición final con empresas debidamente autorizadas para estos efectos y con ello dar cumplimiento pleno a la normativa ambiental vigente. No se contempla la extracción y/o uso de recursos naturales renovables adicionales a los utilizados y aprobados, y no se considera modificar la cantidad ni tipología de residuos señalados en los procesos DIA, como tampoco los productos químicos consignados para el adecuado funcionamiento de la Central ni sus mantenciones, así como tampoco requiere del uso de organismos modificados genéticamente u otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentado por el Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, en representación de Prime Energía Quickstart SpA., **no califica como cambio de consideración** del proyecto denominado “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**”. De esta forma, no se está ante

la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, en representación de Prime Energía Quickstart SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



[Handwritten signature]
OK ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Rodrigo Cienfuegos Pinto, representante legal Prime Energía Quickstart SpA. (Cerro El Plomo 5630, 1401 A, Piso 14, Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.